



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial. Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. RESERVADO EXPEDIENTE No.- 019.2010.

[Redacted]

[Redacted]

Recibi Original  
17/ agosto / 2010

VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil diez. -----

VISTO.- Para resolver el expediente que al rubro se encuentra anotado, integrado con motivo del escrito de inconformidad interpuesto por [Redacted], Administrador Único de la empresa denominada [Redacted], quien participó en el Procedimiento de Contratación de la Licitación Pública Nacional número LPN 00020031-002-10, relativa a la construcción de 2 (dos) módulos sanitarios estructura regional 6.00X8.00 a Escuelas del Instituto de Educación del Estado de Aguascalientes; y: -----

RESULTANDO

1.- Que mediante el acuerdo número 115.5.922 de fecha diecinueve de mayo de dos mil diez, signado por el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, se remitió a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, el escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil diez, a través del cual [Redacted], Administrador Único de la Empresa denominada [Redacted], acudió a la instancia de inconformidad en contra del fallo del día doce del mismo mes y año, emitido por la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Aguascalientes, en la Licitación Pública Nacional Número LPN 00020031-002-10, relativa a la construcción de 2 (dos) módulos sanitarios estructura regional 6.00X8.00 a Escuelas del Instituto de Educación del Estado de Aguascalientes. -----

A realizarse en:

ESCUELA PREESCOLAR: "CLUB SERTOMA NÚMERO 1" ESCUELA PRIMARIA: "JUAN RULFO"

CLAVE: 01DJN0011L CLAVE: 01DPR0032D

DOMICILIO: [Redacted] DOMICILIO: [Redacted]

MUNICIPIO Y ESTADO DE [Redacted] MUNICIPIO Y ESTADO DE [Redacted]

En el escrito de inconformidad se hicieron constar como motivos de inconformidad los siguientes: -----

- A) Primeramente en los espacios de la notificación, relativos a las observaciones, se desprende que se consideró elevado el rendimiento de mano de obra por concepto de carga y acarreo para la limpieza de la obra y así mismo que la tarjeta de análisis básico de habilitado de acero muestra la unidad de medida equivocada o, no acorde con el precio, observaciones que no son preponderantes, ya que de ninguna manera modifican el presupuesto de la obra, pero si se

2

1912



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Frac. I' de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. RESERVADO EXPEDIENTE No.- 019.2010.

VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

cumplen con lo establecido en el artículo 37 párrafo II inciso C del REGLAMENTO DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS que indica "los precios básicos de adquisición de los materiales considerados en los análisis mercado", situación que se encuentra respaldada con las cotizaciones anexas a la propuesta. Que por parte de [redacted], fue por un monto de \$1'046,190.78 (UN MILLÓN CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS 78/100 M.N.) (sic)

- B) Por otra parte, [redacted], fue la empresa, que presentó la mejor propuesta económica para el desarrollo de la obra en cita, y no obstante, inexplicablemente la licitación que nos ocupa fue adjudicada al licitante [redacted] I.C., quien presentó una de las propuestas más caras, pues la de esta persona, fue por la cantidad de \$1'279,744.06 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 06/100 M.N.), Por tal motivo, solicito la revisión al paquete ganador para que se apliquen los mismos criterios de revisión de mi propuesta. (sic)
C) Al verificar la notificación del fallo se aprecian omisiones en referencia a las bases de licitación que se establece en la página 28 del apartado 10 (criterios de adjudicación) párrafo uno, dos, tres, cuatro, donde se establece que la adjudicación de la obra se tomaran en cuenta los criterios del artículo 38 del reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las misma, sin embargo esto no fue así, toda vez que la notificación del fallo no cuenta con los requisitos que marca el reglamento, como lo es la copia del dictamen al que hace referencia el artículo 39. (sic)
D) En consecuencia, se considera que la resolución de adjudicación carece de todo fundamento legal, por no estar apegada a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con la misma, ni a su reglamento respectivo...." (sic)

2.- Que mediante Acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil diez, notificado con el oficio número 20.04.I.-0637/2010, de fecha veintisiete del mismo mes y año, ésta autoridad previno al hoy inconforme, [redacted], Administrador Único de la empresa denominada "[redacted]", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 párrafo cuarto fracciones II, IV y V, y párrafo quinto del mismo artículo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con los artículos 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 219 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado dicho acuerdo, cumplimentara los requisitos de procedencia que se establecen en el citado dispositivo legal, consistentes en:

El escrito inicial contendrá:

- II.- Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que reside la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicaran las notificaciones por rotulón;
IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial. Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. RESERVADO EXPEDIENTE No.- 019.2010.

VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

V.-Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. ...”

(El subrayado es de esta autoridad)

Lo anterior, debido a que en el escrito de inconformidad no ofreció pruebas que guardaran relación directa e inmediata con los actos que impugna; asimismo, carecía de los motivos de inconformidad basados en hechos concretos de los que la empresa “[REDACTED]”, se duele con motivo de la emisión del fallo de fecha doce de mayo de dos mil diez.

3.- Que mediante escrito presentado en esta Área de Responsabilidades, el día tres de junio de dos mil diez, [REDACTED] en su calidad de Administrador Único de la empresa denominada [REDACTED], desahogó en tiempo y forma la prevención ordenada, al tenor de las siguientes manifestaciones:

“... I.- Señalo como domicilio para recibir notificaciones personales en esta Ciudad, el ubicado en [REDACTED]”

II.- Por lo que respecta a las pruebas que se ofrecen y dado que se trata de documentales que forman parte del procedimiento de contratación, me permito señalar a esta H. Autoridad que se ofrecen como tales todas las que obran en dicho procedimiento y en poder de la convocante, por lo que solicito a esta H. Autoridad que la requiera para que dentro del término que le sea señalado tenga a bien remitir copia autorizada, lo que deberá de hacer al momento de rendir su informe circunstanciado.

III.- Por cuanto a los hechos que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad, éstos fueron expresados en los apartados A, B, C y D del Escrito de Inconformidad relacionado con la licitación LPN 00020031-002-10, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez, que ya obra en su poder.

Así mismo me permito mencionar como HECHOS CONCRETOS de la inconformidad planteada los que a continuación se mencionan:

La descalificación de mi representada en la licitación, argumentando la convocante en su fallo de fecha doce de mayo de dos mil diez, en “OBSERVACIONES” del referido fallo, en donde especifica que la tarjeta de análisis de carga y acarreo considera un rendimiento de mano de obra elevado, fuera de rango promedio, si consideramos que representa el 0.1470 % del presupuesto que equivale a la cantidad de \$ 1,325.94 (mil trescientos veinticinco pesos 94/100 M.N.) y por lo que respecta al segundo concepto, donde se hace referencia a la tarjeta de análisis del básico de habilitado de acero, muestra la unidad de medida equivoca o no acorde con el precio, representa una variante de \$ 16.013.93 (dieciséis mil trece pesos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. RESERVADO EXPEDIENTE No.- 019.2010.

[Redacted]

VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

93/100 M.N.) que equivale al 1.7756 % del presupuesto, los cuales se anexan las tarjetas de análisis de precios Siendo que no son conceptos preponderantes que modifique dicho presupuesto..." (sic)

4.- Que con oficio número 20.04.I.-0670/2010 de fecha siete de junio de dos mil diez, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, hizo del conocimiento a la Convocante, la recepción de la inconformidad de referencia, requiriéndole al efecto lo siguiente: -----

A).- En el término de dos días hábiles rinda un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, así como el monto de las partidas objeto de la inconformidad, señalando además si a la fecha se tiene celebrado contrato y en su caso, remitir copia certificada del mismo.

B).- En el término de seis días hábiles, deberá remitir a esta autoridad un informe circunstanciado que contemple todos y cada uno de los hechos que motivan la inconformidad de mérito, indicando en su caso, las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, remitiendo en todo caso la documentación que acredite los extremos de sus manifestaciones, dentro de la cual invariablemente se deberá agregar copia certificada de la siguiente documentación: Convocatoria, Junta (s) de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Proposiciones, Dictamen previo al fallo y éste último (fallo), así como la propuesta técnica y económica del inconforme y del licitante que haya resultado ganador, así como en su caso, el escrito mediante el cual el contratista haya comunicado a la Delegación la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, Acta de recepción física derivada de la verificación de los trabajos realizados, el finiquito de los mismos y Acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato

5.- Que con oficio sin número de fecha nueve de junio de dos mil diez, recibido a los quince días del mismo mes y año, el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Aguascalientes, en atención al inciso A) del oficio descrito en el numeral que antecede, informó a esta Autoridad Administrativa lo que a continuación se cita: -----

"... El procedimiento de contratación se realizó mediante Licitación Pública Nacional con número LPN00020031-002-10 emitiendo el fallo correspondiente en fecha 12 de mayo de 2010, suscribiendo el instrumento jurídico correspondiente, a saber: Contrato de Obra Pública número COPPDZPEL241/10 con fecha 19 de mayo de 2010 con el C. I.C. [Redacted] documento que en este acto se adjunta en copia certificada por quien suscribe.

La Licitación pública Nacional que nos ocupa se llevó a cabo de acuerdo y conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Reglamento de esta Ley y las disposiciones jurídico administrativas correspondientes.

Derivado de lo anterior, deberá considerarse como tercero interesado en la presente inconformidad al C. I.C. [Redacted], quien tiene su domicilio en la [Redacted] Teléfonos [Redacted], con Registro Federal de Contribuyentes [Redacted].

Respecto del monto de las partidas objeto de la inconformidad, hago de su conocimiento que la presente licitación se adjudicó como partida única, es decir no se adjudicaron por partidas en específico. Derivado de lo anterior, el objeto de las

Handwritten signature and number 2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. RESERVADO EXPEDIENTE No.- 019.2010.

[Redacted]

VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

partidas lo es por un importe de \$1, 279, 744.66 (Un Millón Doscientos Setenta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Pesos 06/100 M.N.), impuesto al VALOR Agregado incluido... (sic)

6.- Que por oficio número 20.04.1.0741/2010 de fecha dieciocho de junio de dos mil diez, se corrió traslado de la inconformidad que nos ocupa a [Redacted], en su carácter de tercero interesado, a efecto de que hiciera efectiva su garantía de audiencia y manifestara lo que a su interés conviniera dentro del término de seis días hábiles, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicha temporalidad, se tendría por precluido su derecho.

7.- Que por oficio sin número, presentado en esta Área de Responsabilidades a los veintiún días del mes de junio de dos mil diez, el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Aguascalientes, rindió el informe circunstanciado que le fue requerido por esta autoridad, indicando en su parte medular lo siguiente:

" ...

En lo que se refiere al inciso A) del escrito de inconformidad, manifiesto:

La tarjeta de análisis por el concepto de carga y acarreo en camión a primer kilómetro muestra un rendimiento de 33.33 metros cúbicos por jornal, lo cual demuestra que el rendimiento del personal considerado para realizar tal concepto está fuera del rendimiento normal mostrado en cualquier obra. Por ser equivalente a que un peón carga cuatro punto setenta y seis (4.76) camiones de 7 metros cúbicos de capacidad en un jornal de ocho horas, lo cual se demuestra con la tarjeta de análisis presentada y la cual se acompaña al presente informe en copia simple.

En lo que se refiere a la tarjeta de análisis de precio básico para habilitado y armado de acero de refuerzo muestra una unidad de análisis equivocada o bien un precio no coherente con la unidad analizada, toda vez que este precio es considerado en la tarjeta de análisis de precio unitario para suministro, habilitado y armado de acero de refuerzo en cimentación; de la tarjeta de análisis presentada se desprende que el precio de suministro de acero de cualquier diámetro es de \$13.44 (TRECE PESOS 44/100 M.N), importe o precio no vigente en el mercado, además no considera el uso de mano de obra para la colocación del acero lo cual se demuestra con las tarjetas de análisis presentadas y las cuales se acompañan al presente informe en copia simple.

Derivado de lo anterior se desprende que lo aseverado por el inconforme no es correcto en cuanto a que señala: "... observaciones que no son preponderantes, ya que de ninguna manera modifican el presupuesto de obra" lo cual a todas luces es inoperante en razón de que de haber analizado la tarjeta de análisis de suministro y habilitado de acero de refuerzo en cimentación de manera correcta, el precio por kilo debió ser más alto toda vez que no consideró el uso de mano de obra para su colocación, afectando de manera directa el importe de este concepto debido a la cantidad de kilos considerada en el presupuesto base. De igual manera en lo que se refiere al concepto de carga y acarreo el importe, de considerar el rendimiento de mano de obra correcto afectaría con un incremento el importe presentado por este concepto. Así mismo, señala el inconforme "...pero si se cumplen con lo establecido en el artículo 37 párrafo II inciso C del reglamento de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas" (sic) a lo cual se señala que no identifica de manera precisa el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. RESERVADO EXPEDIENTE No.- 019.2010.

VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

fundamento que alega en su escrito de inconformidad, debiendo ser el artículo 37 Apartado A, Fracción II, Inciso C el cual a la letra establece:

Artículo 37.- Para la evaluación económica de las proposiciones se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- A. Tratándose de proposiciones que consideren precios unitarios además se deberá verificar:
II. Verificar que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, se haya realizado de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, debiendo revisar:
c. Que los precios básicos de adquisición de los materiales considerados en los análisis correspondientes, se encuentren dentro de los parámetros de precios vigentes en el mercado;

Lo cual no es aplicable al caso en concreto, toda vez que como ya ha quedado manifestado las inconsistencias y/o deficiencias, se encuentran en el análisis señalado a través de las tarjetas presentadas y reiterando que tal y como se razonó con antelación, si nos llevan a una modificación al presupuesto de la obra presentado.

Así mismo y de acuerdo a lo señalado en el escrito en que da cumplimiento al requerimiento de fecha 26 de mayo de 2010, el inconforme señala: "se especifica que en la tarjeta de análisis de carga y acarreo considera un rendimiento de mano de obra elevado, fuera de rango promedio" Si consideramos que representa el 0.1470% del presupuesto que equivale a la cantidad de \$1,325.94 (UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 94/100 M.N.) y por lo que respecta al segundo concepto, donde se hace referencia a la tarjeta de análisis del básico de habilitado de acero, muestra la unidad de medida equivocada o no acorde con el precio, representa una variante de \$16,013.93 (DIECISEIS MIL TRECE PESOS 93/100 M.N.) que equivale al 1.7756% del presupuesto, los cuales se anexan las tarjetas de análisis de precios siendo que no son conceptos preponderantes que modifiquen dicho presupuesto."

En relación a lo manifestado por el inconforme, tal y como ya ha sido señalado, la inconsistencia es la falta de capacidad técnica en el ensamble de las tarjetas de análisis, así como la omisión de colocar rendimientos reales dentro de las mismas y que marcan su presupuesto, los cuales de ser reales impactan directamente al importe del presupuesto, sin importar los porcentajes que sumen al total del presupuesto a que alude el inconforme.

Es por lo anterior, que debe declararse insostenible el argumento en comento, pues el mismo se basa en criterios que no se encuentran debidamente acreditados conforme a derecho.

En lo que se refiere al inciso B) del escrito de inconformidad, manifiesto:

En lo que respecta a la aseveración manifestada por el inconforme, respecto de que "...presentó la mejor propuesta económica para el desarrollo de la obra en cita" cabe aclarar que para ésta Delegación Federal de la SEDESOL en el Estado, efectivamente presentó la propuesta más baja en cuanto a costo se refiere, sin embargo cuenta con deficiencias e inconsistencias señaladas en el punto anterior y que de haber analizado de manera correcta las tarjetas de análisis de precios unitarios, el importe o costo necesariamente hubiera sido más alto o elevado y por tanto no garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas, tampoco se consideró solvente en tanto que no satisface la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, ya que la proposición presentada por el inconforme no asegura las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, tampoco otorga mayor certeza en la ejecución y conclusión de los trabajos que pretenden contratarse al contar con rendimientos simulados que no corresponden a la realidad en la ejecución de una obra.

Cabe aclarar que esta Delegación Federal de la SEDESOL en Aguascalientes y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no considera la propuesta mas baja como la más conveniente; sino aquella que resulte solvente y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. RESERVADO EXPEDIENTE No.- 019.2010.

[Redacted]

VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

garantice el cumplimiento total de los trabajos encomendados, siempre y cuando cumpla con los requerimientos establecidos en la propia convocatoria y la ley antes referida y su reglamento.

Es por ello que se concluye que el argumento precisado en el inciso B) del escrito de inconformidad debe declararse infundado, ya que si bien es cierto que la ley aplicable al caso señala que se debe de considerar la propuesta que resulte más solvente, ello no implica que se trate de la más económica.

En lo que se refiere al inciso C) del escrito de inconformidad, manifiesto:

Que los criterios tomados en cuenta para la adjudicación de la obra si fueron al amparo del artículo 38 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y de su reglamento, ya que desde la convocatoria se establecieron y se dio cabal cumplimiento a su aplicación.

Se encuentran también firmadas de conocimiento las documentales consistentes en el dictamen que da soporte, certeza y seguridad jurídica al fallo elaborado, contando con la firma del J.C. [Redacted] en su carácter de representante de la persona moral denominada "[Redacted]", tal y como se demuestra con la documental identificada como "Dictamen".

El presente argumento se debe declarar inoperante ya que el inconforme no señala cómo es que los argumentos y fundamentos de derecho tomados en cuenta para la emisión del fallo de la Licitación Pública Nacional LPN-00020031-002-10 son incorrectos, o cómo es que la firma que consta en el "Dictamen" anteriormente señalado y que se atribuye a personal adscrito a su empresa, persona física que se apersonó en el acto administrativo con motivo del acta de adjudicación fallo representando a la empresa denominada "[Redacted]" fuere falsa, máxime que de las constancias que forman parte del expediente de la Licitación Pública antes señalada, se obtiene que si se utilizaron los fundamentos de derecho que el particular afirma no fueron considerados.

En lo que se refiere al inciso D) del escrito de inconformidad, manifiesto:

Que es a todas luces, inatendibles, inoperantes e infundados en términos jurídicos en atención a los establecido en los puntos e incisos anteriores.

Finalmente hacer constar que la propuesta presentada por la persona moral "[Redacted]", no fue la mejor opción ni la más solvente para esta Delegación Federal de la SEDESOL en el estado de Aguascalientes, por no asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, tampoco otorga mayor certeza en la ejecución y conclusión de los trabajos que pretenden contratarse, todo ello en base a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y su reglamento.

Derivado de lo anterior se deduce y evidencia que el acto impugnado es totalmente valido y goza de la legalidad requerida para el acto de autoridad, en atención a que se llevó a cabo en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, contando con los elementos y requisitos en razón de que fue expedido por órgano competente, a través de servidor público; de igual forma el dictamen previo al fallo reúne las formalidades que como órgano colegiado tiene el Subcomité de Obras Públicas de este órgano desconcentrado de la Secretaría, emitiéndolo conforme a derecho y acorde a las facultades que lo rigen. El objeto del acto administrativo, a saber el fallo es determinado y se contemplan y se precisan las circunstancias de tiempo y lugar y ad hoc a la ley de la materia. La resolución del fallo en los términos realizados cumple con la finalidad de interés público, en razón de que se adjudicó la obra a la propuesta mas solvente y que garantiza el cumplimiento de las obligaciones requeridas, técnicamente viables y congruentes con lo requerido por la convocatoria de mérito. El acto de autoridad que nos ocupa se hizo constar por escrito y con firma autografa de la autoridad que lo expide, se encuentra fundado y motivado, estableciendo la ley aplicable y el razonamiento lógico jurídico de las causas que determinaron la

[Handwritten signature]

1915



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. RESERVADO EXPEDIENTE No.- 019.2010.

VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

adjudicación del fallo en el sentido en que se realizó. Aunado a lo anterior el acto administrativo fue expedido sujetándose a las disposiciones que rigen y norman el procedimiento administrativo, no medió error sobre el objeto, causa o motivo, ni sobre el fin del acto mismo, de igual forma no existió dolo o violencia en la emisión de éste y se identifica plenamente el órgano del cual emana. También se referencia de manera específica y particular la identificación del expediente, los documentos que forman parte del mismo y las personas que legítimamente son parte en el expediente, identificándolas plenamente, el acto de autoridad de igual manera fue expedido señalando lugar y fecha de emisión.

A efecto de sostener lo anteriormente señalado, se acompañan los siguientes criterios jurisprudenciales, cuyo texto y rubro establecen:

“CONCEPTOS DE VIOLACION INOPERANTES.

Son inoperantes los conceptos de violación en la medida de que el quejoso no combate a través de un razonamiento jurídico concreto, las consideraciones en que se sustentó el fallo impugnado, supuesto que no basta indicar los preceptos legales que se consideren infringidos, sino que es indispensable explicar, concretizar el daño o perjuicio ocasionado por la autoridad responsable y además argumentar jurídicamente los razonamientos o consideraciones de la resolución que se reclama”.

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS, AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO. El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse e manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse”.

“CONCEPTOS DE VIOLACION SON INOPERANTES SI NO ATACAN TODAS LAS CONSIDERACIONES QUE SUSTENTAN LA SENTENCIA RECLAMADA.

Cuando no se advierta la existencia de queja deficiente que suplir y el acto reclamado se sustente en varias consideraciones esenciales, cada una de las cuales sea capaz de sostenerlo con independencia de las otras, el quejoso debe combatirlas todas, pues de no hacerlo de tal forma, la resolución subsistiría con apoyo en aquellas que no fueron impugnadas y por tanto, los conceptos de violación deben ser considerados inoperantes, ya que aun cuando fueran fundados, no serían suficientes para conceder el amparo, lo que hace innecesario el examen de la constitucionalidad a la luz de los argumentos expresados”.

“CONCEPTOS DE VIOLACION. SON INOPERANTES SI NO ATACAN LAS CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL ACTO RECLAMADO.

Si los conceptos de violación no atacan las consideraciones y fundamentos de la sentencia reclamada, el Tribunal Colegiado no está en condiciones de poder estudiar su constitucionalidad, pues ello equivaldría a suplir la deficiencia de la queja en un caso no permitido por la ley, por imperar el principio de estricto derecho en términos de los artículos 107 fracción II de la Constitución y 76 bis a contrario sensu, de la Ley de Amparo”.

...” (sic)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. RESERVADO EXPEDIENTE No.- 019.2010.



VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

8.- Que mediante proveído de fecha veintidós de junio de dos mil diez, se dio vista al inconforme del informe circunstanciado rendido por la Convocante, para que en términos de lo dispuesto por el artículo 89, párrafo sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ampliara los motivos de impugnación, en caso de que considerara nuevos elementos, que no conocía al momento de presentar su inconformidad; siendo el caso que mediante acuerdo de fecha veinticinco de junio de dos mil diez, se dio por precluido el derecho concedido al inconforme, por haber transcurrido el plazo que le fue concedido sin que ampliara los conceptos de impugnación.

9.- Que por acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil diez, se ordenó poner los autos a disposición del inconforme así como de la parte tercero interesada, para efecto de que en términos de lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, rindieran los alegatos, que consideraran procedentes; siendo el caso que mediante acuerdo de fecha diecinueve de julio de dos mil diez, se dio por precluido el derecho concedido al inconforme y tercero interesado, por haber transcurrido el plazo que les fue otorgado, sin que formularan alegatos en el término establecido para ello.

10.- Que por acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil diez, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, declaró cerrada la instrucción en la presente instancia de inconformidad, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los autos que integran el expediente en que se actúa para emitir la Resolución, misma que se pronuncia de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo que disponen los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 18, 26, 37, fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio de dos mil nueve; 1, 3 apartado D y penúltimo párrafo, 76, segundo párrafo, 80, fracción I numeral 4, así como 82, párrafos primero y penúltimo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve; 83, fracción III, 87, fracción I inciso d), 90, 91, fracción I, II, III, IV, V y VI, 92, fracción V y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de mayo del dos mil nueve; Apartado VI del Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de mayo de dos mil seis; CUARTO y QUINTO del ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su

Handwritten signature

1416



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. RESERVADO EXPEDIENTE No.- 019.2010.



VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve; así como 2 penúltimo párrafo, 46, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en dicho medio informativo el día diecinueve de julio del dos mil cuatro y su adición del día ocho de junio de dos mil nueve, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, es competente para conocer, sustanciar y resolver la presente inconformidad.

II.- La materia de inconformidad en el presente expediente, se constriñe en determinar SI COMO LO AFIRMA LA EMPRESA INCONFORME, en sus motivos de inconformidad, el Fallo de la Licitación Pública Nacional número LPN 00020031-002-10, relativa a la "Construcción de 2 (dos) módulos sanitarios estructura regional 6.00X8.00 a Escuelas del Instituto de Educación del Estado de Aguascalientes, esta apegado a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas y su Reglamento, puesto que lo anterior dio lugar a la descalificación de su propuesta.

III.- En primer término esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, en apego de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197, 202 y 218, del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, procede al estudio y análisis de todos y cada uno de los documentos que fueron remitidos por la convocante, relativos al procedimiento de contratación para la "Construcción de 2 (dos) módulos sanitarios estructura regional 6.00X8.00 a Escuelas del Instituto de Educación del Estado de Aguascalientes", ofrecidos por el hoy inconforme en su escrito de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, descrito en el resultando 3 de la presente determinación.

Ahora bien, del análisis y valoración que esta autoridad administrativa efectuó a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, en especial de las documentales que fueron remitidas por la convocante en el informe circunstanciado, se determina lo siguiente:

Que los argumentos que hace valer la empresa Inconforme, en sus motivos de inconformidad, transcritos en el Resultando 1 de la presente resolución resultan fundados; ello se determina así con base al análisis que en su conjunto realizó esta autoridad administrativa de los mismos, en términos de lo dispuesto por el artículo 91 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual permite señalar que la actuación de la Convocante en el Dictamen y el Acta de Fallo, de fecha doce de mayo de dos mil diez, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Número LPN 00020031-002-10, relativa a la construcción de 2 (dos) módulos sanitarios estructura regional 6.00X8.00 a Escuelas del Instituto de Educación del Estado de Aguascalientes, no se ajustó a los principios de debida fundamentación y motivación que debe existir en un acto emitido por una autoridad administrativa, como lo son el Dictamen y el Acta de Adjudicación de Fallo de fecha doce de mayo de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. RESERVADO EXPEDIENTE No.- 019.2010.

[Redacted]

VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

dos mil diez, lo cual demerita la debida transparencia y rendición de cuentas que debe revestir todo procedimiento de licitación, y consecuentemente no se cumple a cabalidad la normatividad de la materia.

En efecto, tal y como se aprecia del Dictamen previo al Fallo, ambos de fecha doce de mayo de dos mil diez (glosados a foja 166 y 174 del expediente de inconformidad al rubro señalado), elaborado por la Convocante en términos de lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en el cual en su numeral 5 relativo a la "Evaluación de las Proposiciones Técnica - Económica para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y Magnitud de los trabajos por realizar, con fundamento en el artículo 38 de la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las Mismas y artículos 36 y 37 de su Reglamento", en la parte correspondiente a la evaluación hecha de la propuesta técnica y económica presentada por el Inconforme se determinó, lo siguiente:

**"OBSERVACIONES DE PROPOSICIONES ACEPTADAS PARA REVISIÓN CUALITATIVA QUE RESULTARON DESECHADAS"**

"... [Redacted]

**LA TARJETA DE ANÁLISIS DE CARGA Y ACARREO, CONSIDERA UN RENDIMIENTO DE MANO DE OBRA ELEVADO, FUERA DE RANGO PROMEDIO.**

1.- CONFORME AL ARTÍCULO 38 L.O.P.S.R.M., ARTÍCULO 37, PÁRRAFO A, FRACCIÓN II, INCISO a Y 40 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE LA L.O.P.S.R.M., SE LE NOTIFICA QUE ANALIZADA Y EVALUADA SU PROPUESTA. SE CONCLUYE QUE DEL ANÁLISIS, CALCULO E INTEGRACIÓN DEL COSTO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA NO GARANTIZA LA CALIDAD REQUERIDA EN LOS TRABAJOS, POR LO QUE LA PROPUESTA NO ES ACEPTABLE.

**LA TARJETA DE ANÁLISIS DE BÁSICO DE HABILITADO DE ACERO, MUESTRA LA UNIDAD DE MEDIDA EQUIVOCADA O NO ACORDE CON EL PRECIO.**

1.- CONFORME AL ARTÍCULO 38 L.O.P.S.R.M., ARTÍCULO 37, PÁRRAFO A, FRACCIÓN III, INCISO a Y 40 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE LA L.O.P.S.R.M., SE LE NOTIFICA QUE ANALIZADA Y EVALUADA SU PROPUESTA, SE CONCLUYE QUE DEL ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL COSTO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA NO GARANTIZA LA CALIDAD REQUERIDA EN LOS TRABAJOS, POR LO QUE LA PROPUESTA NO ES ACEPTABLE...." (sic)

Asimismo, cabe hacer notar que en el Acta de Adjudicación de Fallo de fecha doce de mayo de dos mil diez (glosada a foja 174 del expediente al rubro señalado), instrumentada por la Convocante en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN 00020031-002-10, relativa a la construcción de 2 (dos) módulos sanitarios estructura regional 6.00X8.00 a Escuelas del Instituto de Educación del Estado de Aguascalientes, es posible apreciar que en

2

1477



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
**RESERVADO**  
EXPEDIENTE No.- 019.2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL,  
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES.

dicha acta se hizo constar la **lectura del dictamen técnico, económico y comunicación del fallo**, que da origen a la instancia de inconformidad en estudio. -----

Así pues, de los dos actos descritos en los párrafos que anteceden (dictamen y fallo), emitidos por la Convocante, y que se constituyen en actos administrativos, se observa que los mismos carecen de la **debida motivación y fundamentación** que en todo acto, como los descritos, deben ser observados; prueba de ello se hace evidente al momento en que la Convocante únicamente refiere, en el dictamen, en primer término lo siguiente:

***"...La Tarjeta de Análisis de Carga y Acarreo, considera un rendimiento de mano de obra elevado, fuera de rango promedio...." (sic)***

De la transcripción anterior, se advierte que la convocante no motivó su determinación, es decir, no expresó las razones legales, técnicas o económicas en que se apoyo para establecer que la "Tarjeta de Análisis de Carga y Acarreo presentada por el hoy inconforme en sus proposiciones, consideró un rendimiento de mano de obra elevado, fuera de rango promedio"; es decir no motiva porqué considera el rendimiento de mano de obra "elevado", en comparación o congruencia con las investigaciones del mercado y presupuesto base de la obra, así como que se omite establecer los puntos de la convocatoria que en cada caso se hubieran incumplido, en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 39, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice:

***"Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:***

***I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;..."***

Asimismo, la Convocante refiere como otro motivo de descalificación el siguiente:

***"...La Tarjeta de Análisis de Básico de Habilitado de Acero, muestra la unidad de medida equivocada o no acorde con el precio...." (sic)***

En efecto, de la simple lectura otorgada al párrafo transcrito anteriormente se desprende que la Convocante del mismo modo, se abstiene de expresar las razones legales, técnicas o económicas, que la hicieron arribar a la conclusión de que la "Tarjeta de Análisis de Básico de Habilitado de Acero, muestra la unidad de medida equivocada o no acorde con el precio"; en otras palabras la convocante fue omisa en motivar su determinación al no hacer referencia al procedimiento y/o criterio que instrumentó para arribar a esa conclusión, lo anterior en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, antes citado.

En ambos casos, la Convocante únicamente se constriñe a enunciar los preceptos normativos que dan fundamento a su actuación, pero en ningún momento "**motiva**" como lo exige el artículo 16 Constitucional y el artículo 3 de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial. Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. RESERVADO EXPEDIENTE No.- 019.2010.

[Redacted]

VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, en correlación con los artículos 38 y 39, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; es decir, que en el acto administrativo no basta con "enunciar" los preceptos normativos en que se apoye la actuación, sino que se debe "motivar", exponiendo las causas, razones y particularidades que actualizan las hipótesis contenidas en esos preceptos legales; tal y como lo sostiene el criterio que se inserta enseguida: -----

"MOTIVACIÓN, CONCEPTO DE LA.- La motivación por el artículo 16 Constitucional consiste en el razonamiento contenido en el texto mismo del acto autoritario de molestia, según el cual quien lo emitió llegó a la conclusión de que el acto concreto al cual se dirige se ajusta exactamente a las prevenciones de determinados preceptos legales. Es decir, motivar un acto es externar las consideraciones relativas a las circunstancias de hecho que se formuló la autoridad para establecer la adecuación del caso concreto a la hipótesis legal."

Sexta Época, Tercera Parte: Vol. LXXVI, P.44-4862/59.- Pfizer de México, S.A.- 5 Votos".

(El subrayado y las negrillas son de esta autoridad)

En ese sentido y como se puede observar en el Dictamen de fecha doce de mayo de dos mil diez, así como en el Acta de Adjudicación de Fallo de la misma fecha, de la Licitación Pública Nacional número 00020031-002-10, la Convocante determina que conforme a los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 37, párrafo A, fracción II, inciso a y 40, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, realizó el análisis y evaluación de la propuesta del hoy inconforme, y sin más preámbulo señaló:

**"OBSERVACIONES DE PROPOSICIONES ACEPTADAS PARA REVISIÓN CUALITATIVA QUE RESULTARON DESECHADAS"**

... [Redacted]  
**LA TARJETA DE ANÁLISIS DE CARGA Y ACARREO, CONSIDERA UN RENDIMIENTO DE MANO DE OBRA ELEVADO, FUERA DE RANGO PROMEDIO.**

1.- CONFORME AL ARTÍCULO 38 L.O.P.S.R.M., ARTÍCULO 37, PÁRRAFO A, FRACCIÓN II, INCISO a Y 40 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE LA L.O.P.S.R.M., SE LE NOTIFICA QUE ANALIZADA Y EVALUADA SU PROPUESTA, SE CONCLUYE QUE DEL ANÁLISIS, CALCULO E INTEGRACIÓN DEL COSTO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA NO GARANTIZA LA CALIDAD REQUERIDA EN LOS TRABAJOS, POR LO QUE LA PROPUESTA NO ES ACEPTABLE.

**LA TARJETA DE ANÁLISIS DE BÁSICO DE HABILITADO DE ACERO, MUESTRA LA UNIDAD DE MEDIDA EQUIVOCADA O NO ACORDE CON EL PRECIO.**

2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. RESERVADO EXPEDIENTE No.- 019.2010.



VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

1.- CONFORME AL ARTÍCULO 38 L.O.P.S.R.M., ARTÍCULO 37, PÁRRAFO A, FRACCIÓN III, INCISO a Y 40 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE LA L.O.P.S.R.M., SE LE NOTIFICA QUE ANALIZADA Y EVALUADA SU PROPUESTA, SE CONCLUYE QUE DEL ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL COSTO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA NO GARANTIZA LA CALIDAD REQUERIDA EN LOS TRABAJOS, POR LO QUE LA PROPUESTA NO ES ACEPTABLE...." (sic)

Sin embargo, en ninguno de los dos casos, en el dictamen así como en el Acta de Adjudicación de Fallo correspondientes se expresan debidamente las condiciones técnicas, así como los motivos de hecho y de derecho considerados para que la propuesta no fuera aceptada, los cuales debieron ser hechos investidos de fuerza legal suficiente para provocar la determinación de emitir dicho desechamiento o descalificación, máxime que en su determinación citó preceptos normativos en los cuales supuestamente apoyó su actuación, pero que únicamente enunció, sin llevar a cabo la motivación del porqué eran procedentes o aplicables tales dispositivos legales, y lo cual de ninguna manera puede considerarse como una debida fundamentación.

Lo anterior se hace presente en el Dictamen y en el Acta de Adjudicación de Fallo, ambos de fecha doce de mayo de dos mil diez, cuando la Convocante fundamenta el desechamiento de la propuesta económica del hoy Inconforme en apego a lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 37, párrafo A, fracción II, inciso a y 40, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los cuales y a efecto de demostrar la falta de fundamentación de la Convocante, se considera oportuna su transcripción integral de los citados preceptos normativos:

...  
**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

**Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.**

Atendiendo a las características de cada obra o servicio, se podrá determinar la conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones. En los procedimientos en que se opte por la utilización de dicho mecanismo se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, ÁREA DE RESPONSABILIDADES. RESERVADO EXPEDIENTE No.- 019.2010.



VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Cuando el área convocante tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, dicha comunicación se realizará según lo indicado por el Reglamento de esta Ley, siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

**Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

**Artículo 37.-** Para la evaluación económica de las proposiciones se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

A. Tratándose de proposiciones que consideren precios unitarios además se deberá verificar:

II. Verificar que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, se haya realizado de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, debiendo revisar:

a. Que los análisis de los precios unitarios estén estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales;

**Artículo 40.-** Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones las siguientes:

II. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante;..."

2

1419



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
**RESERVADO**  
EXPEDIENTE No.- 019.2010.

VS.

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL,  
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES.**

Corolario de lo anteriormente expuesto, es menester señalar que del análisis efectuado al Dictamen de fecha doce de mayo de dos mil diez (visible a foja 166 del expediente de inconformidad 019.2010), con lo dispuesto en los artículos que han quedado transcritos, se constataron diversas omisiones en el actuar de la Convocante, a saber:

- a) Es notorio que la Convocante omitió hacer la evaluación de las proposiciones del hoy inconforme, verificando que las mismas cumplieran con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, en estricto apego a lo que establecen los artículos 38 y 39, fracción I, II, III, IV y V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los artículos 36, 37 y 38 de su Reglamento.
- b) La Convocante al efectuar la evaluación técnica y económica de las proposiciones del hoy inconforme, en el caso específico de las **Tarjetas de Análisis de Carga y Acarreo, y Análisis Básico de Habilitado de Acero**, omitió verificar que las mismas cumplieran con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación y expresar las razones legales, técnicas o económicas en que sustentó la descalificación de las proposiciones del ahora inconforme, indicando los puntos de la convocatoria que en su caso se hubiesen incumplido; en otras palabras debió señalar los motivos de hecho y de derecho considerados para que la propuesta del inconforme de mérito no fuera aceptada, los cuales debieron ser hechos investidos de fuerza legal suficiente para determinar tal descalificación, pues por el contrario la Convocante únicamente se limitó a citar los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 37, párrafo A, fracción II, inciso a y 40, fracción II, de su Reglamento, con fines meramente enunciativos, pretendiendo con ello fundar su actuación, sin motivar el porqué era procedente la aplicación de dichos dispositivos legales.
- c) Asimismo, la Convocante en el Dictamen de fecha doce de mayo de dos mil diez, omite expresar las razones legales, técnicas o económicas en que sustentó su determinación e indicar los puntos de la convocatoria que en su caso se hubiesen incumplido, ya que de la simple lectura del Dictamen previo al Fallo, de fecha doce de mayo de dos mil diez, se advierte que la Convocante no hizo constar los criterios utilizados para la adjudicación del contrato (numeral diez de la convocatoria), para arribar a la conclusión de que **"... la Tarjeta de Análisis de Carga y Acarreo, considera un rendimiento de mano de obra elevado, fuera de rango promedio..." (sic) y que "... la Tarjeta de Análisis de Básico de Habilitado de Acero, muestra una unidad de medida equivocada ó no acorde con el precio..." (sic)**, menos aún expuso las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se desecharon las proposiciones presentadas por la empresa **"[REDACTED]"**, tal y como lo establece el artículo 39, fracción I de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a continuación se transcribe para dar sustento legal a lo antes expresado.

"... Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, ÁREA DE RESPONSABILIDADES. RESERVADO EXPEDIENTE No.- 019.2010.



VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla:...

(El subrayado es de esta autoridad)

Continuando con el análisis del Dictamen y Acta de Adjudicación de Fallo que nos ocupa, se verificó que en los mismos no se establecen precisamente los "CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO" descritos en el numeral 10 de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número 0020031-002-10, resultando oportuna su transcripción para la prosecución del análisis de la presente instancia de inconformidad:

" ...

10. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

"LA SEDESOL" PARA HACER LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES, DEBERÁ VERIFICAR QUE LAS MISMAS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA TAL EFECTO. "LA SEDESOL" DEBERÁ ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES, DEPENDIENDO DE SUS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS POR REALIZAR.

AL FINALIZAR LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, "LA SEDESOL" ADJUDICARÁ EL CONTRATO A "EL LICITANTE" CUYA PROPOSICIÓN RESULTE SOLVENTE PORQUE REUNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN QUE SE ESTABLECEN EN LA PRESENTE CONVOCATORIA DE LICITACION, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y EL REGLAMENTO, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR "LA SEDESOL", Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

"EL LICITANTE" GANADOR QUE NO FIRME EL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL MISMO SERÁ SANCIONADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN I DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO, SIN PERJUICIO DE PROCEDER EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47 DE LA MISMA LEY.

ATENDIENDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA OBRA O SERVICIO, SE PODRÁ DETERMINAR LA CONVENIENCIA DE UTILIZAR EL MECANISMO DE PUNTOS Y PORCENTAJES PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 38 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ A QUIEN PRESENTE LA PROPOSICIÓN QUE RESULTE ECONÓMICAMENTE MÁS CONVENIENTE PARA "LA SEDESOL", QUE SERÁ AQUELLA QUE OTORQUE MAYOR CERTEZA EN LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS QUE PRETENDAN CONTRATARSE, POR ASEGURAR LAS MEJORES CONDICIONES DE CONTRATACIÓN EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

PARA TALES EFECTOS, LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO A LA PROPOSICIÓN QUE RESULTE ECONÓMICAMENTE MÁS CONVENIENTE PARA "LA SEDESOL" SE HARÁ A TRAVÉS DEL MECANISMO QUE ATIENDA A LAS CONDICIONES, CRITERIOS, PARÁMETROS Y SU CORRESPONDIENTE VALORACIÓN EN PUNTAJE, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

I. CRITERIO RELATIVO AL PRECIO, REPRESENTADO POR LA PROPOSICIÓN SOLVENTE CUYO PRECIO O MONTO SEA EL MÁS BAJO, O LA DE MENOR VALOR PRESENTE, LA QUE TENDRÁ UNA PONERACIÓN DE 50 PUNTOS.

EN ESTOS TÉRMINOS, LA PUNTAJACIÓN QUE SE LE ASIGNE A LAS DEMÁS PROPOSICIONES QUE HAYAN RESULTADO SOLVENTES SE DETERMINARÁ ATENDIENDO A LA SIGUIENTE FÓRMULA:  $PA_j = 50(PSPMB/PP_j)$  PARA TODA  $j = 1, 2, \dots, n$

DONDE:

PAj = PUNTOS A ASIGNAR A LA PROPOSICIÓN "j"

PSPMB = PROPOSICIÓN SOLVENTE CUYO PRECIO ES EL MÁS BAJO, O LA DE MENOR VALOR PRESENTE.

PPj = PRECIO DE LA PROPOSICIÓN "j"

EL SUBÍNDICE "j" REPRESENTA A LAS DEMÁS PROPOSICIONES DETERMINADAS COMO SOLVENTES COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN.

2

1420



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. RESERVADO EXPEDIENTE No.- 019.2010.

VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

CUANDO EN LA CONVOCATORIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN SE INDIQUE EXPRESAMENTE PARA EFECTOS DEL CRITERIO PRECIO EL RELATIVO AL MENOR VALOR PRESENTE, SE PODRAN CONSIDERAR LOS GASTOS DE INVERSIÓN, DE OPERACIÓN, DE MANTENIMIENTO Y DE CONSUMO, ENTRE OTROS, ASÍ COMO EL VALOR DE RESCATE DE LAS OBRAS DE QUE SE TRATE, INDICÁNDOSE EXPRESAMENTE, CUANDO MENOS, EL HORIZONTE A CONSIDERAR, LA TASA DE DESCUENTO Y LA FORMA EN QUE "EL LICITANTE" INCLUIRA EN SU PROPOSICIÓN LOS GASTOS Y EL VALOR DE RESCATE REFERIDOS.

"LA SEDESOL" PODRÁ OPTAR POR UTILIZAR EL METODO DE VALOR PRESENTE, CUANDO LA OBRA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS SE ENCUENTREN ASOCIADOS A LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN LOS QUE SEA POSIBLE CUANTIFICAR LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE SE PRODUCIRÁN EN UN DETERMINADO TIEMPO.

EL CRITERIO RELATIVO A LA CALIDAD, LA CALIDAD ATENDERÁ A LOS RUBROS DE ESPECIALIDAD, EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA EN LOS TERMINOS DEL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 36 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DICHS RUBROS, EN SU PUNTAJE, DEBERÁN TENER UNA PONDERACIÓN EN CONJUNTO DE 20 PUNTOS.

LOS 20 PUNTOS SE DISTRIBUIRÁN COMO SIGUE:

- A. ESPECIALIDAD.- MAYOR NÚMERO DE CONTRATOS DE OBRAS EJECUTADAS DE LA MISMA NATURALEZA A LOS QUE SE CONVOCAN EN UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA, PARA ESTE RUBRO SE ASIGNARÁ UNA PONDERACIÓN DE 5 PUNTOS.
L
B. EXPERIENCIA.- MAYOR TIEMPO DE "EL LICITANTE" REALIZANDO OBRAS SIMILARES EN ASPECTOS RELATIVOS A MONTO, COMPLEJIDAD O MAGNITUD, PARA ESTE RUBRO SE ASIGNARÁ UNA PONDERACIÓN DE 5 PUNTOS.

EN CASO DE QUE SE INDIQUE MÁS DE UNO DE LOS ASPECTOS ANTERIORES, LOS 5 PUNTOS SE DISTRIBUIRÁN PROPORCIONALMENTE.

C. CAPACIDAD TÉCNICA.- SE ASIGNARÁ UN PUNTAJE DE 10 PUNTOS, DISTRIBUIDOS COMO SIGUE:

- 1. MAYOR EXPERIENCIA LABORAL DEL PERSONAL RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS CONVOCADOS EN LA MATERIA OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 26 DEL REGLAMENTO, SE ASIGNARÁN 3 PUNTOS.
2. AUSENCIA DE ANTECEDENTES DE AFECTACIÓN DE GARANTÍAS POR VICIOS OCULTOS O DE MALA CALIDAD DE LOS TRABAJOS, O SU EQUIVALENTE EN EL EXTRANJERO EN UN LAPSO NO MAYOR A CINCO AÑOS, SE ASIGNARÁN 3 PUNTOS.
3. CERTIFICACIÓN RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA OBRA O SERVICIO A CONTRATAR EN MATERIA DE CALIDAD, SEGURIDAD O MEDIO AMBIENTE, SE ASIGNARÁN 4 PUNTOS.

EN CASO DE SELECCIONAR MÁS DE UNA CERTIFICACIÓN DE LAS ANTES SEÑALADAS LOS 4 PUNTOS SE DISTRIBUIRÁN PROPORCIONALMENTE.

LA CERTIFICACIÓN ANTES ALUDIDA DEBERÁ SER EMITIDA CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN Y, TRATÁNDOSE DE EXTRANJEROS, SE ACEPTARÁN NORMAS EQUIVALENTES.

TRATÁNDOSE DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS, PARA LA ESPECIALIDAD, EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA, SE CONSIDERARÁN LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN CUALQUIER PAÍS.

III. CRITERIO RELATIVO AL FINANCIAMIENTO, QUE SE PONDERE LA PROPOSICIÓN QUE APORTE LAS MEJORES CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO PARA "LA SEDESOL", EN LA CONVOCATORIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN SE INDICARÁ, CUANDO MENOS, EL HORIZONTE A CONSIDERAR Y LA TASA DE DESCUENTO CORRESPONDIENTE, SU PONDERACIÓN SERÁ DE 10 PUNTOS. (NO APLICA)

IV. CRITERIO RELATIVO A LA OPORTUNIDAD, QUE SE HAYAN EJECUTADO OBRAS CON CONTRATOS TERMINADOS EN COSTO Y TIEMPO EN LOS TERMINOS DEL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 36 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CONSIDERANDO LOS SIGUIENTES RUBROS QUE EN SU PUNTAJE EN CONJUNTO TENDRÁ UNA PONDERACIÓN DE 10 PUNTOS.

LOS DIEZ PUNTOS SE DISTRIBUIRÁN COMO SIGUE:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. RESERVADO EXPEDIENTE No.- 019.2010.



VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

A. GRADO DE CUMPLIMIENTO EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS Y CONCLUIDOS POR "EL LICITANTE" EN UN LAPSO NO MAYOR A CINCO AÑOS PREVIOS A LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA. PARA LO CUAL SE DIVIDIRÁ EL MONTO DE LAS PENAS CONVENCIONALES APLICADAS ENTRE EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO. CUANDO SE TRATE DE VARIOS CONTRATOS, EL GRADO DE CUMPLIMIENTO SE APLICARÁ PARA CADA CONTRATO Y EL RESULTADO SE PONDERARÁ CON EL VALOR QUE SE OBTENGA DE DIVIDIR EL MONTO DE CADA UNO DE LOS CONTRATOS CONSIDERADOS EN EL EJERCICIO ENTRE SU SUMATORIA TOTAL, AL MAYOR GRADO DE CUMPLIMIENTO SE ASIGNARÁN 5 PUNTOS.

B. QUE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA CELEBRADOS EN UN LAPSO NO MAYOR A CINCO AÑOS PREVIOS A LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA, NO HAYAN SIDO OBJETO DE RESCISION ADMINISTRATIVA O DE ALGUNA FIGURA JURIDICA EQUIVALENTE EN EL EXTRANJERO, SE ASIGNARÁN 5 PUNTOS.

"LA SEDESOL" SOLICITARÁ LA INFORMACION QUE CONSIDERE NECESARIA PARA VALORAR LA PUNTAJACION A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS ANTERIORES, ENTRE LA CUAL DEBERA INCLUIRSE UNA MANIFESTACION BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y SUJETA A VERIFICACION, ASI COMO AQUELLOS OTROS MECANISMOS QUE GARANTICEN LA VERACIDAD DE LA MISMA.

V. CRITERIO RELATIVO AL CONTENIDO NACIONAL, CONSIDERANDO PARA DICHO CRITERIO A LA PROPOSICION CON MAYOR PORCENTAJE DE CONTENIDO NACIONAL, RESPECTO DE LOS SIGUIENTES INSUMOS Y EQUIPOS QUE, EN SU PUNTAJE EN CONJUNTO, DEBERAN TENER PONDERACION DE 10 PUNTOS.

- A. MATERIALES
B. MAQUINARIA Y EQUIPO DE INSTALACION PERMANENTE.

PARA LA DETERMINACION DEL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL, SE CONSIDERARÁN LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE EL PARTICULAR EXPIDA LA SECRETARIA DE ECONOMIA.

EL CRITERIO RELATIVO AL CONTENIDO NACIONAL APLICARÁ EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE CARACTER NACIONAL E INTERNACIONAL, EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION SUJETOS A LA COBERTURA DE LOS TRATADOS, EL CRITERIO RELATIVO AL CONTENIDO NACIONAL APLICARÁ EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN ESTOS.

"LA SEDESOL" ESTABLECE QUE EL MECANISMO DE ADJUDICACION COMPRENDERÁ LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- LA SUMA DE LOS CINCO CRITERIOS ANTERIORMENTE DESCRITOS SERÁ MENOR O IGUAL A 100 PUNTOS. (ANEXO I)
PARA LA ASIGNACION DE PUNTOS DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES II A V, A CADA UNA DE LAS PROPOSICIONES DETERMINADAS COMO SOLVENTES, SE APLICARÁ UNA REGLA DE TRES SIMPLE, CONSIDERANDO COMO BASE LA PROPOSICION SOLVENTE QUE RECIBA MAYOR PUNTAJE EN CADA UNO DE LOS CRITERIOS ENUNCIADOS.
CUANDO "LA SEDESOL" NO CUENTE CON ELEMENTOS PARA VALORAR ALGUNO DE LOS CRITERIOS O RUBROS MENCIONADOS EN ESTOS, NO APLICARÁN PARA LA ADJUDICACION Y LOS PUNTOS QUE LES CORRESPONDERIAN NO SE REEXPRESARÁN. (ANEXO I)
LA INFORMACION RELATIVA A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES II Y IV DEL ARTICULO 37 A DEL REGLAMENTO, PODRÁ SER AQUELLA QUE CONSTE EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS DE "LA SEDESOL", EN SU DEFECTO, LA QUE PROPORCIONEN LOS LICITANTES EN SU PROPOSICION EN TERMINOS DE LA CONVOCATORIA DE LICITACION O INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.
ATENDIENDO A LO ANTERIOR, LA PROPOSICION SOLVENTE ECONOMICAMENTE MÁS CONVENIENTE PARA "LA SEDESOL" SERÁ AQUELLA QUE REUNA LA MAYOR PUNTAJACION CONFORME A LA VALORACION DE LOS CRITERIOS Y PARAMETROS DESCRITOS EN EL ARTICULO 37 A, SIEMPRE Y CUANDO SU PRECIO O MONTO NO EXCEDA DEL 7% RESPECTO DEL PRECIO O MONTO DE LA DETERMINADA COMO LA SOLVENTE MÁS BAJA COMO RESULTADO DE LA EVALUACION.
SI EL PRECIO O MONTO DE LA PROPOSICION DETERMINADA COMO LA ECONOMICAMENTE MÁS CONVENIENTE PARA "LA SEDESOL" TIENE UNA DIFERENCIA SUPERIOR AL 7% RESPECTO DEL PRECIO O MONTO DE LA DETERMINADA COMO LA SOLVENTE MÁS BAJA COMO RESULTADO DE LA EVALUACION, SE ADJUDICARÁ A LA QUE LE SIGA EN PUNTAJE HACIA ABAJO, PERO LA DIFERENCIA DE SU PRECIO SEA MENOR O IGUAL AL 7% SEÑALADO, Y ASI SUCESIVAMENTE HASTA QUE SE OBTENGA LA PROPOSICION QUE SERÁ ADJUDICADA.

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 00020031-002-10

30

| ..." (sic)

De la anterior imagen escaneada, se advierte que en el Dictamen y Acta de Adjudicación de Fallo que nos ocupa, se omitió aplicar para efectos de evaluar las proposiciones de los licitantes los "CRITERIOS PARA LA

1421



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. RESERVADO EXPEDIENTE No.- 019.2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

[Redacted]

VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO", en contravención en lo dispuesto en la propia convocatoria y el artículo 38 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece la obligación para la convocante de verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos de la convocatoria, así como de los artículos 39, fracciones I, II, III, IV y V de la citada Ley, y 36, 37 y 38 de su Reglamento. -----

El no apearse en la evaluación de las propuestas tanto en la convocatoria como en los dispositivos legales descritos con antelación, se deja en estado de indefensión al hoy inconforme, por desconocer las causas, razones y motivos debidamente fundados y motivados, en que la Convocante se apoyo para determinar la no aceptación de su propuesta. -----

En tal tesitura, esta autoridad administrativa, es concluyente al señalar que la Convocante en ningún momento funda y motiva de manera adecuada y encuadra los dispositivos legales que cita, en el Dictamen y Acta de Adjudicación de Fallo de fecha doce de mayo de dos mil diez, puesto que omite señalar las causas, razones y motivos reales y sustentables que justifiquen y expliquen porque la propuesta de la empresa [Redacted], no es aceptable, incumpliendo con todo ello lo previsto por los artículos 38, primer párrafo y 39, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 36, 37 y 38 de su Reglamento; artículo 3 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, aplicable supletoriamente, en términos del artículo 13 de la de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, únicamente en lo no previsto por la Ley de la Materia, lo anterior en correlación con el numeral 10 de la Convocatoria, relativo a los "CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO"; lo que ocasiona afectación a la validez de tales actos por carecer de la debida fundamentación y motivación que debe existir en un acto de tal naturaleza de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo expone la Jurisprudencia 1ª./J.139/2005, dictada por contradicción de tesis, y que se aplica por analogía, misma que a la letra indica: -----

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE.-** Entre las diversas garantías contenidas en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, sustento de la garantía de audiencia, está la relativa al respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, también conocida como de debido proceso legal, la cual se refiere al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en el procedimiento jurisdiccional que concluye con el dictado de una resolución que dirime las cuestiones debatidas. Esta garantía obliga al juzgador a decidir las controversias sometidas a su conocimiento, considerando todos y cada uno de los argumentos aducidos en la demanda, en su contestación, así como las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos los puntos litigiosos materia del debate. Sin embargo, esta determinación del juzgador no debe desvincularse de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 16 constitucional, que impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar debidamente los actos que emitan. esto es, que se expresen las razones

2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, ÁREA DE RESPONSABILIDADES. RESERVADO EXPEDIENTE No.- 019.2010.

[Redacted]

VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad. Ahora bien, como a las garantías individuales previstas en la Carta Magna le son aplicables las consideraciones sobre la supremacía constitucional en términos de su artículo 133, es indudable que las resoluciones que emitan deben cumplir con las garantías de debido proceso legal y de legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos. Así, la fundamentación y motivación de una resolución jurisdiccional se encuentra en el análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis, es decir, en el estudio de las acciones y excepciones del debate, apoyándose en el o los preceptos jurídicos que permiten expedirla y que establezcan la hipótesis que genere su emisión, así como en la exposición concreta de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso."

(Lo resaltado con negrillas y subrayado es de esta autoridad)

Al respecto, no son considerables los argumentos que esgrime la Convocante en su defensa, ya que de su informe circunstanciado, descritos en el resultando siete de esta resolución, mismos que en obviedad de repeticiones innecesarias, se tienen por transcritos como si a la letra se insertasen; se advierte que no aporta elemento de prueba alguno tendiente a desvirtuar las irregularidades normativas en que incurrió al emitir un acto administrativo carente de la debida fundamentación y motivación, siendo totalmente inatendibles sus argumentos. -----

En conclusión, las aseveraciones rendidas por la Convocante en el Informe Circunstanciado, solo demuestran lo que esta autoridad ha venido razonando a lo largo de la presente resolución, en el sentido de que del Dictamen y Acta de Adjudicación de Fallo de fecha doce de mayo de dos mil diez, no se advierte una clara y objetiva fundamentación y motivación, que es un elemento esencial que debe contener un acto administrativo, para que goce de suficiente fuerza legal y no se cuestione su nulidad o bien su anulabilidad, puesto que en ningún momento señala las consideraciones de hecho, encuadrando los dispositivos legales que cita, omitiendo señalar las causas, razones y motivos reales y sustentables que justifiquen y expliquen porque la propuesta de la empresa [Redacted], no es aceptable; por el contrario, pretende motivar su determinación en un documento distinto, como lo es el propio informe circunstanciado, con razonamientos no oportunos que de ningún modo justifican la falta de motivación y fundamentación que todo acto administrativo debe contener, pues intenta fundar y motivar la emisión de dichos actos con un acto posterior, siendo de explorado derecho que la fundamentación y motivación debe constar en el propio documento (Dictamen y Acta de Adjudicación de Fallo) y no en otro distinto (informe circunstanciado), por lo que al adolecer de tan elemental requisito el hoy inconforme no cuenta con elementos necesarios para producir su defensa y lo coloca en estado de incertidumbre jurídica. -----

Lo que de ningún modo subsana el incumplimiento a lo previsto en los artículos 38, primer párrafo y 39, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 36, 37 y 38 de su



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. RESERVADO EXPEDIENTE No.- 019.2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Reglamento; artículo 3 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, aplicable supletoriamente, en términos del artículo 13 de la de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, únicamente en lo no previsto por la Ley de la Materia, lo anterior en correlación con el numeral 10 de la Convocatoria, relativo a los "CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO"; lo que ocasiona afectación a la validez del Dictamen y Acta de Adjudicación de Fallo de fecha doce de mayo de dos mil diez, por carecer de la debida fundamentación y motivación que debe existir en un acto de tal naturaleza.

En apoyo a ésta última afirmación, por analogía se cita el criterio siguiente:

Séptima Época
Registro: 917740
Instancia: Segunda Sala
Jurisprudencia
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN
Materia(s): Común
Tesis: 206
Página: 168

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. DEBEN CONSTAR EN EL CUERPO DE LA RESOLUCIÓN Y NO EN DOCUMENTO DISTINTO.-

Las autoridades responsables no cumplen con la obligación constitucional de fundar y motivar debidamente las resoluciones que pronuncian, expresando las razones de hecho y las consideraciones legales en que se apoyan, cuando éstas aparecen en documento distinto.

Séptima Época:

Revisión fiscal 530/65.-Concretos Alta Resistencia, S.A. de C.V.-6 de junio de 1968.-Cinco votos.-Ponente: Jorge Iñárritu.

Amparo directo 1247/77.-Aflanzadora Mexicana, S.A.-29 de noviembre de 1978.-Cinco votos.-Ponente: Eduardo Langie Martínez.

Amparo directo 393/78.-El Nuevo Mundo México, S.A.-26 de febrero de 1979.-Cinco votos.-Ponente: Atanasio González Martínez.

Amparo en revisión 766/79.-Comisariado Ejidal del Poblado Emiliano Zapata, Municipio de La Huerta, Jalisco.-9 de agosto de 1979.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Eduardo Langie Martínez.

Handwritten signature and scribbles



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. RESERVADO EXPEDIENTE No.- 19.2010.

[Redacted]

VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Revisión fiscal 81/80.-Cereales Seleccionados, S.A.-17 de noviembre de 1980.-Cinco votos.-Ponente: Atanasio González Martínez.

Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Primera Parte, página 177, Segunda Sala, tesis 262.

Ahora bien, cabe hacer mención que [Redacted], en su carácter de tercero interesado en la instancia de inconformidad que al rubro se enlista, en el plazo concedido por esta autoridad administrativa a efecto de que hiciera efectiva su garantía de audiencia y manifestara lo que a su interés conviniera, no hizo manifestación alguna, por lo que mediante proveído de fecha veintidós de junio de dos mil diez, se tuvo por precluido su derecho.

Del mismo modo, mediante proveído de fecha veintidós de junio de dos mil diez, se dio vista al inconforme del informe circunstanciado rendido por la Convocante, para que en términos de lo dispuesto por el artículo 89, párrafo sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ampliara los motivos de impugnación, en caso de que considerara nuevos elementos que no conocía al momento de presentar su inconformidad; siendo el caso que mediante acuerdo de fecha veinticinco de junio de dos mil diez, se dio por precluido el derecho concedido al inconforme, por haber transcurrido el plazo que le fue concedido sin que ampliara los conceptos de impugnación.

Finalmente, por acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil diez, se ordenó poner los autos a disposición del inconforme así como de la parte tercero interesada, para efecto de que en términos de lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, rindieran los alegatos, que consideraran procedentes; siendo el caso que mediante acuerdo de fecha diecinueve de julio de dos mil diez, se dio por precluido el derecho concedido al inconforme y tercero interesado, por haber transcurrido el plazo que les fue otorgado, sin que formularan alegatos en el término establecido para ello.

Por todo lo anteriormente expuesto, los motivos de inconformidad analizados en términos de lo dispuesto por el artículo 91 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resultan fundados, por lo que es procedente declarar la nulidad del Dictamen y Acta de Adjudicación de Fallo, ambos de fecha doce de mayo de dos mil diez, relativos al procedimiento de Licitación Pública Nacional número LPN 00020031-002-10, correspondiente a la construcción de construcción de 2 (dos) módulos sanitarios estructura regional 6.00X8.00 a Escuelas del Instituto de Educación del Estado de Aguascalientes, bajo los términos que se expondrán más adelante de la presente resolución.

[Handwritten signature]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. RESERVADO EXPEDIENTE No.- 019.2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

[Redacted]

VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

IV.- Todo lo anterior, conlleva a determinar a esta autoridad administrativa que en el Dictamen y Acta de Adjudicación de fallo, ambos de fecha doce de mayo de dos mil diez, no se cumplimentaron los elementos de eficacia y eficiencia a que alude al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que aseguraran las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, como lo previene dicho ordenamiento, así como el artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; perdiéndose en consecuencia la debida transparencia que debe revestir en todo procedimiento de licitación, y por ende se deja de observar la normatividad de la materia, como ya quedó acreditado, por lo que con fundamento en los artículos 92 fracción V, 93 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, se decreta la nulidad del dictamen y Acta de fallo ambos de fecha doce de mayo de dos mil diez, así como los actos que de ellos deriven, únicamente por lo que respecta a la Empresa [Redacted], correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LPN 00020031-002-10; para el efecto de que se repongan dichos actos y se emitan otros debidamente fundados y motivados, señalando los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar correctamente, en su caso, el desechamiento de la propuesta de la Inconforme en apego a los artículos 38, primer párrafo y 39, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 36, 37 y 38 de su Reglamento; artículo 3 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, aplicable supletoriamente, en términos del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, únicamente en lo no previsto por la Ley de la Materia; todo lo anterior en correlación con el numeral 10 de la Convocatoria, relativo a los "CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO"; debiendo remitir a esta Área de Responsabilidades las constancias respectivas donde ello conste, en un término que no deberá exceder de seis (6) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución en términos del artículo 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

No se omite señalar que para el debido cumplimiento de la presente resolución, deberán atenderse los razonamientos lógico jurídicos expuestos en los considerandos de la presente determinación, ya que éstos rigen los resolutivos. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Área de Responsabilidades es competente para conocer, sustanciar y resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el considerando I de la presente determinación. -----

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. RESERVADO EXPEDIENTE No.- 019.2010.

[Redacted]

VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

SEGUNDO.- La empresa "[Redacted]", acreditó los extremos de su inconformidad; la Convocante no desvirtuó los hechos y argumentos motivo de la inconformidad, por ende, la inconformidad analizada resulta fundada.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 92 fracción V, 93 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, se decreta la nulidad del dictamen y Acta de Adjudicación de Fallo, ambos de fecha doce de mayo de dos mil diez, así como los actos que de ellos deriven, únicamente por lo que respecta a la Empresa "[Redacted]", correspondiente a la Licitación Pública Nacional número 00020031-002-10; para el efecto de que se repongan dichos actos y se emitan otros debidamente fundados y motivados, señalando los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar correctamente, en su caso, el desechamiento de las propuesta de la inconforme (" [Redacted] ), en apego a los artículos 38, primer párrafo y 39 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 36, 37 y 38 de su Reglamento; artículo 3 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, aplicable supletoriamente, en términos del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, únicamente en lo no previsto por la Ley de la Materia, todo lo anterior en correlación con el numeral 10 de la Convocatoria, relativo a los "CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO"; debiendo remitir a esta Área de Responsabilidades las constancias respectivas donde ello conste, en un término que no deberá exceder de seis (6) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución en términos del artículo 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Ahora bien, para el debido cumplimiento de la presente resolución, deberán atenderse los razonamientos lógico jurídicos expuestos en los considerandos de la presente determinación, ya que éstos rigen los resolutivos.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a [Redacted], Administrador Único de la Empresa denominada, "[Redacted]", y a [Redacted], tercero interesado, en apego a lo dispuesto por el artículo 87, fracción I inciso d) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y a la Convocante por oficio de conformidad en lo dispuesto por el artículo 87, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; lo anterior para su conocimiento y efectos legales procedentes.

QUINTO.- En términos del artículo 92 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, hágase del conocimiento del inconforme y del tercero interesado que la presente determinación es impugnabile, a través del Recurso de Revisión, previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación

1924



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. RESERVADO EXPEDIENTE No.- 019.2010.

[Redacted]

VS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

supletoria a la ley de la materia, contando para ello con un término de quince días hábiles, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SEXTO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconformidades, hecho lo anterior, archívese el presente como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO ENRIQUE RUÍZ MARTÍNEZ, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

[Handwritten signature of Enrique Ruíz Martínez]

T. A.

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ FLORES.

[Handwritten signature of Daniel Herrera Guzmán]

Elaboró: Lic. Daniel Herrera Guzmán

ERMJAGF/DHC

T. A.

[Handwritten signature of Daniel Herrera Guzmán]

LIC. DANIEL HERRERA GUZMÁN

[Handwritten signature of José Alfredo Gutiérrez Flores]

Supervisó: Lic. José Alfredo Gutiérrez Flores